



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado (E): LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2018 00111 00
 Demandante : Dagoberto Duque Yepes
 Demandados : Municipio de Arauca, Emserpa, Corporinoquia
 Medio de control : Popular
 Providencia : Auto que remite por competencia

1. Mediante providencia del 2 de noviembre de 2018, y para precisar el cumplimiento de dos aspectos fundamentales dentro del proceso (Requisito de procedibilidad y competencia), se inadmitió la demanda, y se le pidió al demandante que dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la presente providencia, procediera a aportar las copias de los oficios que referidos al tema que plantea en la demanda, le remitió a Emserpa y a Corporinoquia.

La providencia se le notificó al demandante (fl. 23-24).

El demandante remitió con destino al expediente, copia del oficio que el 13 de septiembre de 2017 le radicó a Emserpa (fl. 26).

Y manifestó que *"De Corporinoquia si puedo decirle que no le he oficiado al respecto"* (fl. 25), a lo que se agrega que frente a esta entidad, no se dirige algún hecho ni una pretensión de la demanda.

Significa que el proceso se dirige contra una entidad municipal y otra del nivel departamental.

Por lo tanto, la regla de competencia que se aplica es la del artículo 155, que respecto de los jueces administrativos, establece que conocerán en primera instancia *"10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas"*.

En consecuencia, el conocimiento del presente proceso se radica en cabeza del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, Despacho que en principio, lo envió al Tribunal Administrativo de Arauca.

Por lo tanto, se ordenará remitir el expediente a dicho Juzgado, conforme lo dispone el artículo 168 del CPACA.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,



04:14 pm
23 NOV
P. 04

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Arauca para conocer del proceso de la referencia, y que su trámite le corresponde al Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría, se remita con inmediatez el expediente al Juzgado Primero Administrativo de Arauca, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado (E)

